



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 163/2009

La Paz, 24 de julio de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 0220 DE 22-07-09 QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS QUE TENGAN COMISO DEFINITIVO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0220 de 22-07-09 que establece los procedimientos para la disposición de mercancías que tengan comiso definitivo.



RGGA/aqj

Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0045

La Paz - Bolivia 23 de Julio de 2009

INDICE CRONOLOGICO

DECRETOS

DECRETO REGISTRO 4-3-605-89-G
De Bolivia

Contenido:

DECRETOS

0205 A

0213

0215

0216

0217

0218

0219

0220

0221

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Oruro

- 0205 A** 13 DE JULIO DE 2009.- Designa **MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, al ciudadano **NOEL RICARDO AGUIRRE LEDEZMA**, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.
- 0213** 22 DE JULIO DE 2009.- Establece los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.
- 0214** Publicado en Edición Especial.
- 0215** 22 DE JULIO DE 2009.- Autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a contratar directamente las obras, bienes y servicios necesarios para la conclusión del Polideportivo Olímpico, la Piscina Olímpica y el Poligimnasio Olímpico que se construyen en la ciudad de Sucre para la realización de los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos.
- 0216** 22 DE JULIO DE 2009.- Establece el procedimiento para formalizar la adquisición de la nacionalidad boliviana, de los hijos nacidos en el extranjero de madre boliviana o padre boliviano.
- 0217** 22 DE JULIO DE 2009.- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de tres (3) automóviles Toyota Yaris y cuatro (4) camionetas Toyota Hi Lux, de la República Bolivariana de Venezuela a favor del Ministerio de Gobierno con destino a la Policía Boliviana.



- 0218 22 DE JULIO DE 2009.— Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de dieciocho (18) unidades de motocicletas marca SU-SUKI modelo DR650SE, año de fabricación 2008, repuestos KLR650 KAWASAKI, y equipo antimotín, de la República Bolivariana de Venezuela a favor del Ministerio de Gobierno con destino a la Policía Boliviana.
- 0219 22 DE JULIO DE 2009.— Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de ciento sesenta y cuatro (164) unidades de motocicletas marca KAWASAKI, inarket - code KL650E8F, modelo 2008, de la República Bolivariana de Venezuela a favor del Ministerio de Gobierno con destino a la Policía Boliviana.
- 0220 22 DE JULIO DE 2009.— Establece los procedimientos para la disposición de mercancías que tengan comiso definitivo.
- 0221 22 DE JULIO DE 2009.— Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo a suscribir con la Corporación Andina de Fomento - CAF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us44.000.000.- destinados a apoyar el financiamiento del Programa de Agua, Saneamiento y Drenaje.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

6-0431 al 6-0433

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de ciento sesenta y cuatro (164) unidades de motocicletas marca KAWASAKI, market - code KL650E8F, modelo 2008, de la República Bolivariana de Venezuela a favor del Ministerio de Gobierno con destino a la Policía Boliviana.
- II. Las ciento sesenta y cuatro (164) unidades de motocicletas, recibidas por el Ministerio de Gobierno en calidad de donación, serán transferidas a la Policía Boliviana, quedando exenta esta última del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencias.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echa-zú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0220**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 181 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que constituye contrabando la introducción de mercancías extranjeras a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por lugares u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero.

Que el contrabando es sancionado, además de la privación de libertad en los casos de delito, con el comiso de la mercancía objeto de contrabando y de los medios y unidades de transporte o cualquier otro instrumento que hubiera servido para la comisión del ilícito tributario.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación tributaria.

Que el Artículo 111 del Código Tributario Boliviano establece que la enajenación de los bienes decomisados, incautados, secuestrados o embargados, se ejecutará mediante acto de remate en subasta pública, concurso o adjudicación directa en los casos, formas y condiciones que se fijen reglamentariamente. Asimismo, dispone que el adjudicatario de las mercancías rematadas, debe asumir el pago de los tributos aduaneros de importación sobre el valor de adjudicación, acompañando el acta de adjudicación aprobada y cumplir con las demás formalidades para el despacho aduanero.

Que las mercancías con comiso definitivo, establecido con resolución firme o ejecutoriada, pasan a propiedad del Estado, razón por la cual es necesario reglamentar el procedimiento para la disposición de las mismas conforme lo establecido por el Código Tributario Boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los procedimientos para la disposición de mercancías que tengan comiso definitivo.

ARTÍCULO 2.- (REPORTE DE MERCANCÍAS CON COMISO DEFINITIVO).

- I. La Aduana Nacional remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el reporte de las mercancías con comiso definitivo no monetizadas, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes siguiente a la ejecutoria o firmeza de la Resolución respectiva.
- II. Para el caso de vehículos automotores con comiso definitivo, el reporte deberá contener la identificación de tipo, marca, año de fabricación, número de motor, número de chasis y país de origen.

ARTÍCULO 3.- (ADJUDICACIÓN DIRECTA A ENTIDADES PÚBLICAS).

- I. Las entidades públicas interesadas, solicitarán al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la adjudicación directa de las mercancías con comiso definitivo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
- II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del reporte de mercancías con comiso definitivo, mediante Resolución Ministerial autorizará a la Aduana Nacional, la adjudicación directa a título gratuito a favor de las entidades públicas de vehículos automotores y de mercancías de los capítulos 84, 85, 90 y 94 del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, que tengan comiso definitivo.
- III. De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial, la administración aduanera realizará la adjudicación directa mediante norma administrativa.
- IV. El despacho aduanero de las mercancías adjudicadas en forma directa será con el pago de tributos aduaneros de importación sobre el setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor base de remate, sea en efectivo o con notas de crédito fiscal emitidas por el Tesoro General de la Nación con cargo al presupuesto de la entidad beneficiaria, excepto si gozan de la exención establecida por Ley.
- V. Las mercancías no autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su adjudicación directa dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente Artículo, serán rematadas por las administraciones aduaneras.

ARTÍCULO 4.- (DESPACHO ADUANERO DE ADJUDICACIONES DIRECTAS).

- I. Para el despacho aduanero de las mercancías adjudicadas en forma directa constituirá documentación de soporte suficiente el Parte de Recepción, la resolución de adjudicación emitida por la administración aduanera y la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. En la adjudicación directa de mercancías sujetas a registro, la resolución contendrá las características técnicas necesarias para su transcripción en la declaración de mercancías de importación.

ARTÍCULO 5.- (PAGO DE DEPÓSITO ADUANERO). Los costos por almacenamiento y otros servicios efectivamente prestados por el concesionario de los

depósitos aduaneros, en el caso de las adjudicaciones directas a favor de las instituciones públicas a título gratuito, serán pagados por las instituciones beneficiarias en un importe equivalente al cuatro y medio por ciento (4,5%) sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del valor base de remate.

ARTÍCULO 6.- (VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON CHASÍS REMARCADO Y PROHIBIDOS DE IMPORTACIÓN).

- I. En ejecución forzosa de resoluciones ejecutoriadas o firmes, se prohíbe el remate en subasta pública de todos los vehículos automotores con chasis remarcado, amolado, sin número y de los que estén prohibidos de importación.
- II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, autorizará a la administración aduanera la entrega de estos vehículos a las instituciones del sector público.
- III. La entrega de los vehículos prohibidos de importación será previa emisión excepcional de la declaración de mercancías de importación y sin el pago de tributos aduaneros. En el caso de los vehículos automotores con chasis adulterado, amolado o sin número, el despacho aduanero será previa remarcación definitiva del chasis por DIPROVE de la Policía Boliviana, y de los vehículos con volante a la derecha previa reconversión en zona franca industrial cuyo costo será cubierto por la entidad beneficiaria.
- IV. Las entidades públicas beneficiarias están prohibidas de transferir estos vehículos a particulares.

ARTÍCULO 7.- (DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS). Los vehículos automotores inservibles que tengan comiso definitivo y los vehículos prohibidos de importación que no sean objeto de entrega a las entidades públicas, serán destruidos dentro de los depósitos aduaneros, bajo las siguientes condiciones:

- a) La Aduana Nacional adjudicará, sin precio base y al mejor postor, el vehículo automotor para su destrucción.
- b) La persona adjudicataria procederá al desarmado o destrucción del vehículo y amolación de su número de chasis, previo conocimiento de DIPROVE y del Gobierno Municipal de la jurisdicción.
- c) Concluida la operación de desarmado o destrucción, la persona adjudicataria podrá reembarcar las partes, piezas y chatarra resultantes o importar

las mismas con el pago de los tributos aduaneros sobre el valor de adjudicación.

- d) La autorización de importación de partes, piezas y chatarra, sólo alcanza a los que resulten del proceso de desarmado o destrucción de vehículos establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- (TRATAMIENTO DE LA PRENDERÍA USADA). La prendería usada con comiso definitivo será destruida por inhabilitación, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) La Aduana Nacional adjudicará a la empresa interesada, sin precio base y al mejor postor, la prendería usada comisada para su destrucción y posterior transformación.
- b) La empresa adjudicataria procederá a la destrucción de la prendería usada mediante el proceso de inutilización en depósito aduanero.
- c) Concluida la operación de destrucción, la empresa adjudicataria podrá reembarcar al exterior del país o realizar el despacho aduanero de importación de los residuos, con el pago de los tributos aduaneros sobre el valor de adjudicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se modifica el Artículo 301 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 301.- (MERCANCIAS DECOMISADAS). Del producto del remate de mercancías decomisadas, se deducirá el pago de los gastos operativos como ser: publicaciones, almacenaje, gastos de remate, servicios de valuación, gastos de gestión procesal y otros que pudieran adeudarse.

En los procesos penales, el remanente se distribuirá en la siguiente forma:

- a) Cuarenta por ciento (40%) al fondo de investigación, inteligencia y represión al contrabando de la Aduana Nacional, cuya utilización será determinada por el Directorio de la Aduana Nacional.

- b) Diez por ciento (10%) a una cuenta de la Policía Boliviana para su uso exclusivo en gastos de apoyo a operativos de represión al contrabando.
- c) Veinte por ciento (20%) a una cuenta fiscal cuyo desembolso se efectuará al Ministerio Público, contra presentación del descargo de su utilización en apoyo salarial y equipamiento a los fiscales adscritos a la Aduana Nacional, en los delitos de contrabando.
- d) Treinta por ciento (30%) con destino al Tesoro General de la Nación.

En los procesos contravencionales, el remanente se distribuirá en la siguiente forma:

- a) Cincuenta por ciento (50%) al fondo de investigación, inteligencia, equipamiento y contratación de personal para la represión al contrabando de la Aduana Nacional, cuya utilización será determinada por el Directorio de la Aduana Nacional.
- b) Diez por ciento (10%) a una cuenta de la Policía Boliviana para su uso exclusivo en gastos de apoyo a operativos de represión al contrabando.
- c) Cuarenta por ciento (40%) con destino al Tesoro General de la Nación.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

- I. Los vehículos automotores con antigüedad mayor a veinticinco (25) años y sin identificación de su número de chasis que se encuentran en depósitos aduaneros bajo el Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por la Ley N° 2492, modificado por la Ley N° 2626, de 22 de diciembre de 2003, podrán ser nacionalizados previa remarcación definitiva del chasis por DIPROVE de la Policía Boliviana, dentro del plazo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

- II. Los vehículos que no sean nacionalizados en el plazo establecido en el párrafo precedente, serán declarados en abandono para su disposición por la Aduana Nacional, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 275, 276 y 278 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echa-zú Alvarado, Celina Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0221

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo – PND, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, ha priorizado la realización del Programa de Agua, Saneamiento y Drenaje.

Que el objetivo general del Programa es apoyar al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en el desarrollo y ejecución de estudios y proyectos prioritarios de equidad e inclusión social en los sectores de agua potable, saneamiento básico y drenaje urbano, riego y desarrollo rural en diferentes ciudades y regiones del país.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua será la Entidad Ejecutora del mencionado Programa, en coordinación con los siguientes subejecutores: Empresa MISICUNI, Gobierno Municipal de El Alto y el Gobierno Municipal de Santa Cruz.